



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, dos de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	CARMELA BAYONA Y OTROS
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
RADICADO	540034089001-2021-00313-00
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Sucesión de Mínima Cuantía, promovida por el doctor **HERMIDES ALVAREZ ROPERO**, en calidad de apoderado de **CARMELA BAYONA, GIOVANY BAYONA y MARY LUZ PAEZ BAYONA**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Sucesión de Mínima Cuantía, si no observara el Despacho lo siguiente:

- A.- Se deberá aclarar de quien(es) emana para los poderdantes el derecho de representación (Art. 1041 del C.C.); no aparece en el texto de la demanda.
- B.- No se aportó constancia de la Registraduría del Estado Civil, en la cual se indique que no se encontró el registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA ELENA BAYONA ASCANIO**.
- C.- Así mismo se aclarará por qué en el acápite de notificaciones aparece como demandada la señora **MARÍA ELENA BAYONA ASCANIO**.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente Sucesión de Mínima Cuantía, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión de Mínima Cuantía, seguida por **CARMERLA BAYONA y otros**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **HERMIDES ALVAREZ ROPERO**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d657f383edf4332e07015ca1879db7761a914f280d4d4353259231bb2b094649

Documento generado en 02/11/2021 01:40:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>